



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00257-00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Con fundamento en los hechos, pretensiones invocadas y las pruebas adosadas al proceso, en la prueba extraprocesal (interrogatorio de parte), en este se hace alusión a un negocio jurídico de compraventa celebrado respecto del inmueble litigioso, en tanto que la parte demandante refiere que permitió vivir o el ingreso a los demandados al predio, lo que implica que frente a esa actuación, debe aclararse en la demanda, pues no se evidenciaría la ocupación de hecho invocada. Por lo tanto, bajo los lineamientos del artículo 384 del C.G.P., deberá aportarse la prueba siquiera sumaria del contrato de tenencia de dicho inmueble en cabeza de los demandados.
- 2.- En relación con el numeral anterior, de ejercer la formulación de la presente acción por aspectos derivados de la ocupación de hecho o perturbación a la posesión, deberá adecuarse la demanda y las pretensiones a la clase de acción reivindicatoria o posesoria, o la que corresponda, según fuere el caso, pues sin sustento contractual no es dable adelantarse la misma bajo la cuerda del proceso verbal de restitución de inmueble, conforme a lo atrás esbozado. De persistirse en la acción de restitución de tenencia, deberá precisarse cuál es el contrato del que se deriva la misma.
- 3.- Indíquese en el libelo de la demanda el acápite de la cuantía (art. 82.9 del C.G.P.).
- 4.- De modificarse la acción, deberá aportarse un nuevo poder donde se indique esta y determinado el asunto por el cual es conferido.
- 5.- Indíquese bajo juramento la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la contraparte y si estos correos son los utilizados habitualmente por estos (Artículo 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 97 del 17-jul-2023